



ACTA 18/2001

SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 20-12-2001

En la Sala Ramon Lull de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las catorce horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil uno, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidente :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Alfonso Vaello Ivorra
- Dña. María Trinidad Martínez Sanz
- D. Cristian Gomis Catalá
- Dña. Rosalía Garrido Muñoz
- D. Juan Lorenzo Giner
- D. Domingo Mirón Rodríguez
- D. Rafael Juan Esplá
- D. Juan López Gil

PSOE :

- Dña. Marita Carratalá Aracil
- D. Francisco J. Miralles Guillén
- Dña. Francisca Ramos Giner
- D. Juan Fco. Lidón Pomares
- D. Pedro Luis Gomis Pérez

BN :

- D. Vicente J. Rubio Vaello
-

Dña. Francisca Berenguer Samper.



Ajuntament del Campello

EU :

- D. Francisco Moyano Baeza

Interventora de Fondos :

- Dña. Clara Perales Morales

Secretario General:

- D. Carlos E. Fernández Llidó, que da fe del acto.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

ÚNICO.- Contrato de gestión indirecta del servicio público de grúa municipal. Resolución de peticiones del contratista. Expte. 113-7/01.

Se da cuenta del escrito presentado con RGE 15.092 de fecha 19 de Noviembre del 2.001 por D. José Maria García López en representación de Talleres José Maria García S.L.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de agosto del 2.001 se adjudicó a dicha empresa un contrato de gestión indirecta del servicio público de grúa municipal por plazo de 5 años, prorrogables dos años más, y dos años más, y por un importe anual de 15.700.000 pesetas (IVA incluido). Dicho contrato se formalizó en fecha 30 de agosto del 2.001, y comenzó a prestarse el 1 de octubre del 2.001.

Con fecha 5 de octubre de los corrientes (RGS 2001007111) se le requiere al contratista la subsanación de determinadas deficiencias según informe del Intendente Principal Jefe de la Policía Local, concediéndole el plazo de un mes para ello.

El 8 de Octubre del 2.001, el adjudicatario solicita la resolución del contrato, y la devolución de la garantía aportada, lo que reitera el 19 de noviembre de los corrientes (RGE 15.092). Considera el precio del contrato como insuficiente, no cubriendo el coste de su establecimiento, ni los gastos de explotación, por lo que no existe, según dice, beneficio alguno para el contratista.



Ajuntament del Campello

Con fecha 18 de diciembre de los corrientes se ha emitido informe por el Intendente Principal Jefe de la Policía Local del tenor literal siguiente:

“ .. en mi escrito número 516/01, se hacía alusión, efectivamente, a los defectos subsanables (la mayoría) y los no subsanables. Visto el citado, se considera subsanable, sin perjuicio económico para el contratista, todos menos el reflejado en el punto 2.1, referente a la articulación del conjunto de enganche no hidráulico y mandos a distancia y el reflejado asimismo en el punto 2.1.2.1, plataforma no basculante.

A saber, la falta de subsanación de los defectos citados no supondría la imposibilidad de prestar el servicio, al tratarse el primero de ellos de dotar de mayor comodidad en la realización del servicio de enganche al operario correspondiente, al igual que el mando correspondiente. En cuanto al defecto citado en el segundo lugar igualmente facilitaría el trabajo si bien al tener que ser usado con menor frecuencia, no tendría consecuencias en la viabilidad de la realización del servicio, es decir, se trataba con el pliego de dotar de unos medios para realizar las tareas, más rápidamente y técnicamente modernos.

En cuanto al punto 4º se eleva a superior consulta sobre la obligación de renovar el vehículo en el plazo indicado, para una vez llegado el momento se decida.”

A la vista de lo anterior y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- El art. 79 del TRLCAP establece que las proposiciones de los licitadores deberán sujetarse al modelo que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

A partir de ahí el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En este caso, la empresa TALLERES JOSE MARIA GARCIA S.L. " aceptó todas y cada una de las exigencias enumeradas por el Ayuntamiento en el Pliego..." quedando obligado, por tanto, desde el momento de la adjudicación, a prestar el servicio de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas y en su oferta económica.

SEGUNDO.- Por su parte el art 98 del TRLCAP declara que la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. En consecuencia los riesgos derivados de la ejecución del mismo deben recaer directamente sobre el contratista, quedando liberada la Administración; el contratista asume el riesgo de poder obtener una ganancia mayor o menor e incluso perder cuando sus cálculos incorrectos o no respondan a sus expectativas de ganancias.



Ajuntament del Campello

En este caso no es admisible que habiendo transcurrido tan solo 3 meses desde el inicio de la prestación del servicio, el contratista solicite que se le compense económicamente en la cantidad de 6.257.597 ptas/año, es decir, 31.287.985 ptas por los cinco años de contrato, al objeto de reparar los perjuicios que él manifiesta haber sufrido y así recuperar el equilibrio económico. El Ayuntamiento, por su parte, no ha introducido ninguna condición ni variado las circunstancias del servicio del contrato que en su día se adjudicó y que pudieran en su caso suponer un desequilibrio económico, lo que hace pensar que el licitador, TALLERES JOSE MARIA GARCIA S.L. no analizó en profundidad los Pliegos de Cláusulas administrativas Particulares y Técnicas ofertando un precio mal calculado que no responde hoy en día a sus expectativas de ganancias pero cuyo cálculo incorrecto no puede ser asumido bajo ningún concepto por el Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, **se acuerda por unanimidad de los 16 concejales presentes:**

PRIMERO.- No aceptar la renuncia del contrato presentada por TALLERES JOSE MARIA GARCIA S.L. y en consecuencia NO RESOLVER el contrato de gestión indirecta del servicio público de grúa municipal del que es adjudicatario.

SEGUNDO.- Desestimar las compensaciones económicas solicitadas por TALLERES JOSE MARIA GARCIA S.L. en su escrito de 8 de octubre del 2.001 (RGE 13.232) y de 19 de noviembre del 2.001 (RGE 15.092) al estar vigente el principio de riesgo y ventura del contratista.

TERCERO.- En relación con el punto 4º de su escrito presentado con RGE 15.092 de fecha 19 de noviembre de los corrientes, la obligación de entrega al Ayuntamiento va implícita en el término de 5 años plazo de la concesión. Durante la primera prórroga (años 6 y 7) se podrá seguir utilizando la misma grúa de arrastre. En caso de que se desee una segunda prórroga (años 8 y 9), será necesario aportar vehículo nuevo que pasará a propiedad del Ayuntamiento al finalizar dicha prórroga (con la debida compensación por la parte no amortizada).

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y treinta y tres minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde